



Reglamento Operativo

ACODAL Seccional Occidente

***Aprobado por Junta Directiva en Sesión N° 521
del 23 de mayo de 2018***



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y AFILIADOS.....	3
SECCIÓN I. ORGANIZACIÓN.....	3
SECCIÓN II. AFILIADOS.....	4
SECCIÓN III. CAPÍTULOS REGIONALES O DEPARTAMENTALES	8
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	10
SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL	10
SECCIÓN II. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.....	13
SECCIÓN III. JUNTA DIRECTIVA.....	21
SECCIÓN IV. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS	22
SECCIÓN V. DIRECCIÓN EJECUTIVA	23
CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO	24
CAPÍTULO V. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	28
CAPÍTULO VI. COMISIONES Y CÁMARAS	28
CAPÍTULO VII. CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN	30
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	30
CAPÍTULO IX. REFORMAS DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO	30
CAPÍTULO X. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS	31
CAPÍTULO XI. SANCIONES	32
CAPÍTULO XII. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS.....	36
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS.....	38

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Este Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en los Estatutos -que son susceptibles de reglamentación- de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -ACODAL- Seccional Occidente, aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 19 de mayo de 2017 y registrados en la Cámara de Comercio de Cali. Este Reglamento no crea disposiciones nuevas, sino que precisa las disposiciones de los Estatutos.

ARTÍCULO 2. ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN. El nombre, naturaleza, jurisdicción, domicilio, duración, finalidad, objeto y actividades de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -ACODAL- Seccional Occidente, son las especificadas en los Artículos 1 a 8 de los Estatutos.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y AFILIADOS

SECCIÓN I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -ACODAL- es una asociación gremial organizada en dos niveles: un nivel nacional conformado por la organización denominada ACODAL, a quien pertenece la “Marca ACODAL”¹; y un nivel regional conformado por Seccionales, quienes operan en cumplimiento del objeto gremial del nivel nacional, regidas por sus propios estatutos, con cobertura para uno o varios entes territoriales municipales y/o departamentales y que utilizan como razón social el de la “Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental – ACODAL”, seguido del apelativo “Seccional” unido al nombre que se le asigne al territorio de la respectiva jurisdicción donde se ubique el domicilio principal.

La organización de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -ACODAL- Seccional Occidente, es la definida en los Artículos 9, 10 y 18 de sus Estatutos; y, en su calidad de Seccional, representa a la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -ACODAL- (la que de ahora en adelante se denominará ACODAL), con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

ARTÍCULO 4. PERSONERÍA JURÍDICA. Por contar con personería jurídica propia, la Seccional cuenta con plena autonomía jurídica, económica y administrativa, pero obedece en todos los sentidos a los principios establecidos en el Estatuto y Reglamento de ACODAL. De igual manera, las decisiones adoptadas por la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional, como Órganos de Dirección del nivel nacional, son de obligatorio cumplimiento y ejecución por los Órganos del nivel regional.

¹ Según la Superintendencia de Industria y Comercio, una marca es “una categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario”.

ARTÍCULO 5. PROPIEDAD Y USO DEL NOMBRE DE ACODAL. La Seccional usará el mismo emblema, logotipo e insignias de ACODAL, añadiendo en todo caso la frase “Seccional Occidente”.

PARÁGRAFO 1. Para conmemorar aniversarios de la Seccional o realizar eventos emblemáticos, podrá añadirse a su logotipo de manera temporal, textos y/o imágenes alusivas a dicha situación particular.

PARÁGRAFO 2. El uso del nombre o la sigla ACODAL en servicios o campañas adelantadas por terceras personas conjuntamente con la Seccional, será analizado y autorizado por la Dirección Ejecutiva, previa consulta con miembros de la Junta Directiva Seccional.

SECCIÓN II. AFILIADOS

ARTÍCULO 6. AFILIADOS. Los afiliados y sus condiciones son los definidos en los Artículos 9 a 14 de los Estatutos. Los afiliados de ACODAL Seccional Occidente son miembros de la Asociación en el nivel nacional, y por consiguiente conservan sus derechos y deberes en cualquier parte del territorio nacional donde el gremio preste servicios.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE AFILIADOS. ACODAL Seccional Occidente admitirá como Afiliados a personas naturales y jurídicas que soliciten su admisión, previo al seguimiento del siguiente protocolo:

- a) Diligenciamiento del Formulario de Afiliación para persona natural o para persona jurídica, según la naturaleza del afiliado;
- b) Envío de la documentación al correo indicado en la página web de ACODAL Seccional Occidente;
- c) Análisis y aprobación o negación de la solicitud por la Dirección Ejecutiva;
- d) En caso de aprobación, pago de la primera cuota de sostenimiento;
- e) Presentación de las nuevas afiliaciones a la Junta Directiva de la Seccional;

Personas naturales: podrán ser admitidos los profesionales, técnicos y tecnólogos que acrediten su trayectoria actual o en el pasado en los diferentes campos del Sector de Agua, Saneamiento, Ambiente y Energías Renovables, o en salud pública. Igualmente, aquellos que tengan o hayan tenido cargos o desarrollado labores inherentes a actividades conexas o tengan títulos o especializaciones relacionadas con ingeniería y medio ambiente. Así mismo, podrán ser admitidos, estudiantes de programas de ingeniería, ciencias del ambiente y áreas afines, de universidades o de instituciones de educación de nivel técnico o tecnológico aprobadas legalmente.

Personas jurídicas: podrán ser admitidas, las empresas y entidades oficiales de economía mixtas o privadas, universidades, institutos, corporaciones, compañías industriales y comerciales, firmas o entidades dedicadas a la prestación de servicios profesionales o cualquier otra entidad u organismo Nacional, Departamental, Regional o Municipal relacionado con el Sector de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, recursos naturales, control y calidad del aire, suelo y actividades afines.

Documentos que deben acompañar el formulario de solicitud:

- Fotocopia de la Cédula (Personas Naturales) del Representante Legal (Personas Jurídicas);
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o el documento legal que acredite la personería jurídica, copia del Registro Único Tributario –RUT y archivo con el logo de la entidad en alta resolución. Todo lo anterior, para el caso de afiliaciones de personas jurídicas;
- Documento válido que pruebe su vinculación en calidad de estudiante activo de la institución educativa y el semestre que se encuentra cursando, cuando se trate de estudiantes;
- Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, expedidos por la Contraloría General de La República, la Procuraduría Nacional y la Policía Nacional, respectivamente;
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA o por el organismo de control que aplique a la profesión o área de desempeño del solicitante;
- Compromiso individual de aceptación del Código de Autorregulación.

La documentación debe ser remitida al correo electrónico correspondiente al área de afiliados de ACODAL Seccional Occidente. Una vez recibidos el formulario diligenciado con los documentos anexos, la Junta Directiva de la Seccional procederá a estudiar y aprobar (o negar) la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados tienen igual trato en todas las seccionales de la Asociación y en el nivel nacional, y conservan sus beneficios sin distinción de la seccional que les ofrezca servicios.

PARÁGRAFO 2. El afiliado podrá cambiar de seccional mediante comunicación dirigida a la Gerencia Nacional de ACODAL, debidamente suscrita por el representante legal del afiliado, si aplica, indicando en cuál otra Seccional desea registrarse. Este cambio empezará a regir a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el cual solicite el traslado de Seccional.

ARTÍCULO 8. AFILIACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS. ACODAL podrá admitir entre sus afiliados, a organismos internacionales o personas jurídicas extranjeras que estén constituidas con base en las regulaciones de otros países y definirá las tarifas de afiliación y cuotas de sostenimiento anual o convenios de cooperación mutuos.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de admisión presentadas por organismos internacionales o personas jurídicas extranjeras a ACODAL Seccional Occidente, deberán trasladarse a la Junta Directiva Nacional de ACODAL, quien es el estamento competente para aprobar la Afiliación de esta clase de personas como miembros de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. El organismo internacional o persona jurídica extranjera que pretenda afiliarse a la Asociación, deberá enviar solicitud en medio escrito o electrónico, con la siguiente información:

- a) Régimen jurídico;
- b) Órganos directivos;

- c) Nacionalidad y jurisdicción;
- d) Resolución o acto de autorización para afiliarse a la Asociación;
- e) Objeto social;
- f) Nombre, identificación y cargo de la persona que actuaría en nombre o representación del organismo internacional o persona jurídica extranjera;
- g) Trayectoria empresarial.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva Nacional de ACODAL en la decisión que adopte admitir como afiliado al organismo internacional o persona jurídica extranjera, determinará:

- a) El valor de los derechos de admisión y las cuotas de sostenimiento;
- b) Los derechos y deberes del afiliado;
- c) El número de empleados o colaboradores que podrá afiliar como beneficiarios;
- d) Los demás requisitos o exigencias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Los servicios que presta ACODAL al afiliado extranjero serán informados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los Afiliados, en general:

- a) Acceder y participar con prelación, en los diferentes eventos programados por ACODAL Seccional Occidente.
- b) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca ACODAL Seccional Occidente.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, salvo los Afiliados Correspondientes que tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- d) Solicitar información a la administración sobre la gestión de ACODAL Seccional Occidente. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- e) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos administrativos, directivos y de control de ACODAL Seccional Occidente; y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- f) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- g) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- h) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados de ACODAL Seccional Occidente.

PARÁGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada, deberá presentarse en forma escrita y firmada por el interesado, ante la Asamblea, la Junta Directiva, la Veeduría o la Dirección Ejecutiva, de manera directa y motivada. El mismo

tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de ACODAL Seccional Occidente para con sus afiliados.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Asociación y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Cumplir con los estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control;
- b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por ACODAL Seccional Occidente;
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido;
- d) Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y contribuir con los aportes extraordinarios que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General;
- e) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana;
- f) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación;
- g) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de ACODAL Seccional Occidente.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES A LOS AFILIADOS. Se prohíbe a los Afiliados de ACODAL Seccional Occidente:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de ACODAL o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Participar en nombre de ACODAL Seccional Occidente o en sus espacios, en actividades político-partidista, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- c) Discriminar, actuando como miembro de ACODAL Seccional Occidente, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de ACODAL Seccional Occidente con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de junta, cámaras y/o comités o alterar su normal desarrollo.

- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de ACODAL Seccional Occidente, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Afiliados, por afectar la buena marcha y/o por contravenir los principios y normas de ACODAL Seccional Occidente.

ARTÍCULO 12. DEL ATRASO EN EL PAGO DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Cuando un afiliado esté atrasado doce (12) meses o más en el pago de las cuotas, se sancionará con la suspensión del envío de publicaciones e información de medios digitales de la Asociación. Los afiliados atrasados en el pago de sus cuotas de sostenimiento durante dos (2) años, serán retirados de la Asociación, treinta (30) días después de que la Gerencia Nacional de ACODAL envíe por escrito el requerimiento de pago y no reciba respuesta satisfactoria. La Dirección Ejecutiva de ACODAL Seccional Occidente velará por el cumplimiento de éste trámite.

PARÁGRAFO. Para que un afiliado retirado por falta de pago pueda ser reintegrado a la Asociación, cuando el tiempo de retiro exceda de dos (2) años, debe solicitarlo por escrito y cumplir cualquiera de éstos dos requisitos:

- a) Cancelar las cuotas pendientes de todos los años que ha dejado de pagar, indexados a valor presente en la fecha del pago, caso en el cual se conserva su antigüedad;
- b) Pagar nuevamente la cuota de sostenimiento del año en que se reincorpore, caso en el cual pierde el derecho de antigüedad en la Asociación.

SECCIÓN III. CAPÍTULOS REGIONALES O DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 13. CAPÍTULOS DE LA SECCIONAL. La Seccional podrá conformar Capítulos Departamentales en su jurisdicción, esto es, en los departamentos de Putumayo, Nariño, Cauca, Caldas, Risaralda y Quindío, con el propósito de ejercer acciones que fomenten la representación gremial a nivel local. Se exceptúa el departamento del Valle del Cauca por estar en éste el domicilio de la Seccional. Los Capítulos también podrán ser Regionales cubriendo más de un Departamento, como área de influencia, en caso que se considere conveniente.

PARÁGRAFO. Los Capítulos dependerán administrativamente de la Seccional, deberán cumplir en su totalidad los Estatutos y el Reglamento de la Asociación a nivel Nacional y los Estatutos y el Reglamento de la Seccional.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA CONFORMAR CAPÍTULOS. Los requisitos mínimos para conformar Capítulos son:

- a) Contar con un número mínimo de diez (10) afiliados activos de cualquiera de las clases previamente definidas en el Artículo 10 del Estatuto, garantizando como mínimo un profesional, un estudiante y un institucional de cualquier categoría que aporte al menos un beneficiario dentro de los 10 afiliados, correspondientes al área de influencia del

departamento o la región para el cual se solicita la creación del Capítulo. Los beneficiarios de las personas jurídicas son válidos para cumplir con el número mínimo de afiliados de un Capítulo.

- b) Conformar un Consejo Asesor integrado por máximo cinco (5) de sus afiliados.
- c) Presentar a la Seccional una propuesta con la descripción clara de sus mecanismos de funcionamiento, el Plan Operativo Anual y el esquema de autosuficiencia económica.

Una vez se cumplan estos requisitos, corresponderá a la Seccional apoyar la conformación del Capítulo aportando la transmisión de experiencias en la ejecución de acciones propias del gremio, mediante la asistencia permanente a la programación de actividades.

PARÁGRAFO: Podrá determinarse una participación proporcional de las cuotas de membresía correspondiente a la afiliación y sostenimiento de los miembros de la región objeto del Capítulo. Esta participación proporcional de cuotas de sostenimiento será discutida y aprobada en Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 15. FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPÍTULOOS. Los Capítulos no conforman personas jurídicas diferentes de la Seccional; es decir, forman parte de la estructura organizacional de la Seccional Occidente, y deben funcionar como agencias para el desarrollo de las actividades del gremio en el departamento donde se creen, sin que ninguno de sus miembros, empleados o prestadores de servicios profesionales posea facultades para representar legalmente a ACODAL Seccional Occidente.

La Oficina del Capítulo se registrará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Capítulo, una vez autorizada su creación por la Junta Directiva de la Seccional y realizada la designación del Administrador respectivo.

PARÁGRAFO 1. Cada Capítulo será manejado por un Administrador, quien será el encargado de la Oficina del Capítulo en todos los aspectos (comerciales, legales, administrativos, financieros, operativos y de representación gremial), con sujeción a las políticas y directrices fijadas por la asociación a nivel Nacional y Seccional. El Administrador tendrá como superior jerárquico dentro de la organización a la Dirección Ejecutiva de la Seccional, y por consiguiente tramitará ante esta instancia los actos o negocios que comprometan a la Seccional y por ende requieran ser avalados por quien ostenta la representación legal de ACODAL Seccional Occidente.

Así mismo, los Administradores presentarán para aprobación de la Junta Directiva Seccional un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y efectuarán rendiciones de cuentas con periodicidad mensual, de manera clara y oportuna, adjuntando los soportes necesarios para el registro contable de las operaciones realizadas por el Capítulo en la contabilidad de la Seccional. Lo anterior sin perjuicio de la destinación total o parcial de los recursos generados en el Capítulo a la financiación de su presupuesto de gastos, conforme se pacte de manera formal.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Asesor mencionado en el literal “b” del Artículo anterior, tendrá funciones de Asesor Técnico para la organización de las capacitaciones y eventos que se programen en el Capítulo, elaboración de pronunciamientos y participación en actividades del

sector, todo lo cual será sometido a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Seccional, quien es la responsable de darle el trámite de aprobación de manera directa o con el concurso de la Presidencia de Junta Directiva o de la Junta Directiva en pleno, según amerite cada asunto particular.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los Órganos de Dirección, Administración y Control, la obligatoriedad de sus decisiones, sus funciones e integración, se encuentran establecidos en los Artículos 18 a 30 de los Estatutos.

ARTÍCULO 17. DE LAS DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL NACIONAL. Las decisiones que adopten la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional, obligan a la Organización del nivel Nacional y del nivel regional en las Seccionales, así como a todos los miembros de la Asociación, siempre y cuando ellas no se opongan a los Estatutos respectivos y/o a normas y leyes colombianas. Estas decisiones serán comunicadas mediante Circulares o Directrices expedidas con la firma de la Presidencia y Secretario del respectivo órgano de dirección.

SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Su conformación y funciones se encuentran estipuladas en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la Seccional.

PARÁGRAFO. La Asamblea General designará entre los asistentes el Presidente y Secretario de cada sesión.

ARTÍCULO 19. REUNIONES Y DELIBERACIONES. La periodicidad de las reuniones de la Asamblea General, su convocatoria, la participación en estas y el régimen de quórum y mayorías decisorias, se encuentran establecidos en los Artículos 31 a 35 de los Estatutos de la Seccional.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Para reglamentar el Artículo 32 de los Estatutos, se establece que: a) la convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria la realizará la Junta Directiva con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de celebración de la respectiva reunión; b) la citación se hará mediante circular enviada al domicilio o correo electrónico de todos los afiliados (la cuenta electrónica será la informada previamente por el afiliado), que contendrá el orden del día y que deberá ser publicada en la página WEB de ACODAL Seccional Occidente.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse en más de una sesión, de ser necesario.

ARTÍCULO 21. ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En reglamentación del Artículo 32 de los Estatutos, en las reuniones ordinarias la Asamblea General deliberará y decidirá sobre los temas indicados en la convocatoria, pero podrá ocuparse de temas no

especificados en ella, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva o el Veedor o de cualquier Afiliado de la Asociación activo y que se encuentre a paz y salvo con sus cuotas de sostenimiento y demás acreencias con la Asociación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, presentes o representados en la reunión o solicitados por escrito a la Dirección Ejecutiva durante el período de convocatoria.

El Orden del Día de la convocatoria tendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum
- b) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
- c) Nombramiento Comisión Aprobatoria del Acta
- d) Aprobación del Orden del Día
- e) Informe de la Comisión Aprobatoria del Acta anterior
- f) Presentación y aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre del año anterior
- g) Propuesta de aplicación de excedentes
- h) Informes de Gestión
 - i. Informe de labores año anterior
 - ii. Informe de la Veeduría
- i) Cuando a ello hubiere lugar, jornada de elección de dignatarios, presentación de los resultados de la Comisión Escrutadora, nombramiento y posesión de los Miembros de Junta Directiva elegidos.
- j) Propositiones y Varios

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En reglamentación del Artículo 33 de los Estatutos, se define:

- a) la convocatoria para la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, la realizará la Junta Directiva, el Veedor o un número de afiliados de la Seccional que represente por lo menos la tercera parte (1/3) del total de los afiliados activos y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación en el momento de la convocatoria;
- b) Se citará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de celebración de la respectiva asamblea, mediante circular en la que se especifiquen los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá;
- c) La citación será enviada al domicilio o correo electrónico de todos los afiliados (la cuenta electrónica será la informada previamente por el afiliado). Además, será publicada en la página WEB de ACODAL Seccional Occidente.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Extraordinaria solo deberá ocuparse de los temas especificados en la convocatoria y solo podrán ser modificados por decisión de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 23. AFILIADOS ACTIVOS. En reglamentación del Artículo 34 de los Estatutos, se establece que los afiliados activos de la Asociación que pueden participar en las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, son los que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, situación que será informada por la Dirección Ejecutiva de ACODAL Seccional Occidente a la Veeduría de la Seccional, el día señalado para la realización de la Asamblea General de Afiliados, ordinaria ó extraordinaria, previo a su inicio.

PARÁGRAFO. La Presidencia de la Junta Directiva de la Seccional, así como la Dirección Ejecutiva, pueden invitar a las sesiones de la misma, a personas cuya presencia consideren necesaria, informando este hecho a los asambleístas al momento de iniciar la reunión y haciéndolo constar en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE QUORUM Y MAYORÍAS DECISORIAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En reglamentación del Artículo 33 de los Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria de la Seccional, deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos que conforman ACODAL Seccional Occidente. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados activos presentes y representados en la reunión.

PARÁGRAFO 1. Si a los treinta (30) minutos de haber sido citada la reunión no fuese posible tener el quorum requerido para deliberar y decidir, la Presidencia de la Junta Directiva anunciará un receso de quince (15) minutos, transcurridos los cuales la reunión se realizará con los miembros presentes, en la cual éstos constituyen quorum, cualquiera sea su número.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones y deliberaciones sólo podrán participar los miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, situación que será informada por la Dirección Ejecutiva de ACODAL Seccional Occidente a la Veeduría de la Seccional del día señalado para la realización de la Asamblea General de Afiliados, previo a su inicio.

ARTÍCULO 25. NÚMERO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Cuando en la Asamblea General no se logre agotar el Orden del Día en una sola sesión, se podrá desarrollar hasta en dos (2) sesiones cuando la misma Asamblea así lo decida.

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. De todas las reuniones de la Asamblea, la Secretaría designada para la respectiva sesión elaborará el Acta correspondiente, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre de la Seccional de la Asociación;
- b) Número del Acta o sesión;
- c) Tipo de reunión: ordinaria o extraordinaria;
- d) Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión;
- e) Orden del Día;
- f) Número de miembros activos de la asociación a nivel seccional;
- g) Forma y antelación de la convocatoria;
- h) Lista de los asistentes con indicación de la clase de miembros y a quienes representan;
- i) Asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos en favor y en contra;
- j) Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
- k) Designaciones efectuadas;
- l) Fecha y hora de su clausura;
- m) Nombre, cargo y firma de las personas que fueron designadas para el efecto, o que actuaron como Presidente y Secretario de la respectiva reunión;

ARTÍCULO 27. COMISIÓN APROBATORIA DEL ACTA. La Asamblea designará dos (2) miembros presentes para que revisen y aprueben el Acta, los cuales deberán, en nombre de la Asamblea General, firmar el Acta y presentarla a la Presidencia y Secretaría de la Asamblea para su firma, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 28. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA. ACODAL Seccional Occidente registrará en el libro respectivo, las Actas de las reuniones de la Asamblea General, en orden cronológico.

PARÁGRAFO. Las copias, fotocopias o extractos de las Actas asentadas en el Libro de Actas, serán certificadas con la firma de la Presidencia de la Junta Directiva de la Seccional.

SECCIÓN II. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 29. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL VEEDOR. En concordancia con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos, se establece que los afiliados institucionales y profesionales activos, honorarios y vitalicios, tendrán derecho a elegir y ser elegidos. Los afiliados Beneficiarios, en su carácter de profesionales, podrán participar y elegir los Órganos de Dirección, pero no podrán ser elegidos. Los Afiliados Correspondientes no podrán elegir ni ser elegidos.

La votación se hará por tipo de afiliación, así:

- a) Los estudiantes sólo podrán votar por el cargo de Representante de los Estudiantes;
- b) Los miembros institucionales podrán votar por los Representantes Institucionales, Presidencia y Veeduría (principal y suplente);
- c) Los miembros profesionales podrán votar por los cargos personales, es decir, Presidencia, miembros Profesionales y Veeduría (principal y suplente).
- d) Los miembros beneficiarios podrán votar por los cargos personales, es decir, Presidencia, miembros Profesionales y Veeduría (principal y suplente).

PARÁGRAFO 1: Para la elección de los representantes de los miembros institucionales, los representantes legales de las entidades que accedan a elegir o ser elegidas, deberán enviar comunicación escrita designando a su representante. En caso de que el representante legal asista a la Asamblea, se puede obviar este procedimiento.

PARÁGRAFO 2: El representante de los estudiantes universitarios de pregrado, afiliado a la Seccional, será escogido entre el grupo de estudiantes mediante el mecanismo que se establece a continuación:

- a) La Seccional mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigido a los estudiantes afiliados, describirá el listado del grupo que se encuentra a paz y salvo con la Asociación.
- b) Quienes deseen postularse para representar este tipo de afiliados, deberán manifestarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva, mínimo veinte (20) días calendario antes de las elecciones.
- c) Los postulados deben asistir a la Asamblea General de Afiliados y allí, mediante votación simple, se elegirá quien obtenga mayor número de votos.

Si no presentan postulaciones para representar a los estudiantes, la Asamblea podrá elegir un miembro estudiante de entre los presentes.

PARÁGRAFO 3: Si un miembro institucional ha sido elegido para un cargo en la Junta Directiva, máximo uno de sus socios o empleados podrá actuar como miembro profesional en la Junta Directiva, siempre y cuando este último sea afiliado. En cualquier caso, no podrá haber más de dos (2) miembros profesionales vinculados a una misma institución, bien sea como empleados o en calidad de socios. Cada miembro de la Junta Directiva debe declarar bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en esta inhabilidad. El juramento se considerará prestado con su aceptación del cargo en la Junta Directiva de la Seccional; quien contravenga esta disposición perderá su puesto en la Junta Directiva y quedará inhabilitado por los siguientes tres periodos de la misma para postularse y ser elegido.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE VEEDURÍA. La convocatoria para elecciones de los miembros de la Junta Directiva y de Veeduría, será realizada cada dos años por ella misma, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de realización de los escrutinios, mediante convocatoria escrita enviada a los Afiliados por cualquier medio de comunicación (físico o virtual) y publicada en la página WEB de ACODAL Seccional Occidente. La Seccional deberá garantizar y comprobar que los afiliados recibieron efectivamente la convocatoria enviada.

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- b) Los cargos a proveer por sector de representados.
- c) El plazo para la inscripción.
- d) La fecha del escrutinio.
- e) La fecha y forma de comunicación de los resultados.
- f) Los demás datos o información a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La fecha de cierre de las inscripciones será veinte (20) días antes de la fecha de realización del escrutinio.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A JUNTA DIRECTIVA. Para inscribirse como candidato a la Junta Directiva Seccional, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto al momento de la inscripción. El paz y salvo deberá ser expedido por la Dirección Ejecutiva de la Seccional;
- b) Postularse con una antelación no inferior a veinte (20) días antes de la fecha del escrutinio, mediante comunicación escrita debidamente firmada a la sede de ACODAL Seccional Occidente, indicando el nombre y cargo al que aspira. Cuando se trate de personas jurídicas, la carta deberá ser firmada por el Representante Legal. La comunicación puede hacerse llegar por medio físico o electrónico;
- c) Tener al menos dos (2) años continuos de afiliación a la Asociación;
- d) No estar sancionado por la Asociación;

- e) Acreditar la certificación de Antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, expedidos por la Policía Nacional, la Contraloría General de La República y la Procuraduría de La Nación, respectivamente;
- f) Anexar certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA o por el organismo de control que aplique a la profesión o área de desempeño del aspirante;
- g) No tener relación laboral con ACODAL ni con sus Seccionales.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones a la inscripción de candidaturas podrán hacerse hasta el día anterior a la fecha de cierre prevista para la inscripción de candidatos.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de ACODAL Seccional Occidente podrá figurar como candidato para más de un (1) cargo.

PARÁGRAFO 3. ACODAL Seccional Occidente no aceptará inscripciones ni la puesta a paz y salvo de ningún candidato fuera de los plazos estipulados en el presente Reglamento, para lo cual tendrá el control del Veedor.

PARÁGRAFO 4. Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos siempre y cuando hayan asistido como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones de Junta celebradas durante el período para el cual fue elegido, salvo los casos de fuerza mayor; y que, además, se encuentren a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO 32. VERIFICACIÓN DE ASPIRANTES A JUNTA DIRECTIVA. ACODAL Seccional Occidente verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes. El día hábil siguiente a la fecha de cierre de la inscripción, la Dirección Ejecutiva y la Veeduría revisarán de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento, la validez de cada aspirante y elaborarán un acta de inscripción con la relación general de quienes sean habilitados como candidatos.

ARTÍCULO 33. RELACIÓN PREVIA DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. La Dirección Ejecutiva y la Veeduría, al día siguiente de la elaboración del Acta de Inscripción, comunicarán por correo electrónico a la dirección electrónica de cada uno de los postulantes, o por el medio de comunicación que se defina, la relación de candidatos habilitados y las causales de rechazo de los no habilitados. El resultado será publicado en la página web de ACODAL Seccional Occidente.

ARTÍCULO 34. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la decisión de relación de candidatos habilitados y rechazados, solo procede el recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta Directiva y Veeduría, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión frente alguno o algunos de los candidatos.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso de reposición, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Interponerse por escrito o por correo electrónico por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente constituido, dentro de los cuatro (4) días calendario, siguientes a la fecha de expedición del Acta de Inscripción.
- b) Indicar y sustentar los motivos de inconformidad.
- c) Presentar las pruebas, si a ello hubiere lugar.

- d) Indicar el nombre y la dirección postal o electrónica del recurrente, y en cual medio desea recibir notificación.

ARTÍCULO 36. DECISIÓN DEL RECURSO. La Presidencia de la Junta Directiva decidirá el recurso de reposición, en un plazo de 48 horas siguientes a su recibo. Resuelto el recurso, se notificará al recurrente en la dirección física o electrónica que éste haya informado, sin que proceda nueva revisión o decisión.

ARTÍCULO 37. RELACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Una vez decididos los recursos, la Presidencia de Junta Directiva y la Veeduría, mediante circular, expedirán la lista definitiva de candidatos relacionando el sector al que pertenece cada uno.

La circular con la relación definitiva de candidatos, se publicará en la página WEB de ACODAL Seccional Occidente, con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de realización del escrutinio. Además, esta se fijará en un lugar visible donde se celebre la Asamblea General y en la fecha de realización de ésta.

ARTÍCULO 38. AUSENCIA DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Si una vez presentada la relación definitiva de candidatos por parte de la Dirección Ejecutiva, no hubiese candidatos inscritos para alguno, algunos o para todos los cargos de la Junta Directiva a elegir, en la misma sesión de la Asamblea General citada para la elección, se abrirá por el término de hasta una (1) hora, la posibilidad de postulaciones de candidatos a dichos cargos representativos y la elección se realizará entre todos los asistentes a la Asamblea General habilitados para votar.

PARÁGRAFO 1: De no haber candidatos a alguno de los cargos para la nueva Junta Directiva, ni de haberse escogido por la Asamblea, posesionada la nueva junta con los miembros que actúen, esta podrá gestionar la ocupación de las representaciones vacantes de tales cargos, buscando en lo posible, entre los afiliados de la misma clase o categoría que se requiera. De persistir la ausencia de candidatos, quedará la vacante, hasta que se logre cubrir o hasta una nueva elección.

PARÁGRAFO 2: De no postularse candidato alguno en la Asamblea, se prorrogará el período de la Junta Directiva actuante, por el término de un año y hasta la próxima Asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO 3: Si alguno de los miembros de la Junta Directiva existente no acepta la prórroga de su participación, quedará la vacante hasta que se logre cubrir por parte de la Junta Directiva actuante o hasta una nueva elección.

PARÁGRAFO 4. Respecto al cargo de representante de estudiantes, si no hay estudiantes asistiendo a la Asamblea, se reemplazará inmediatamente con la elección de un cuarto miembro profesional.

PARÁGRAFO 5: Todo miembro integrante de la Junta Directiva Seccional que deje de asistir al cincuenta por ciento (50%) o más de las reuniones de Junta celebradas en el período respectivo, no podrá continuar para el siguiente período, con excepción de los casos que la Junta Directiva califique como de fuerza mayor. Corresponderá a la Junta Directiva Seccional proveer su reemplazo, aplicando el Estatuto y el presente Reglamento. De igual forma, el

miembro relevado de su posición por justa causa, no podrá postularse ni ser elegido para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 39. DE LA ELECCIÓN DEL VEEDOR Y SU SUPLENTE. El Veedor y su suplente serán elegidos por los afiliados de todas las clases, exceptuando los estudiantes y los correspondientes. En caso de no postularse ningún miembro para ser elegido por la Asamblea, ésta podrá proponer candidatos de entre los asistentes para estos cargos.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A VEEDOR Y SUPLENTE. Para inscribirse como candidato a Veedor y suplente del mismo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural y afiliado activo de clase profesional;
- b) Estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto al momento de la inscripción. El Paz y salvo deberá ser expedido por la Dirección Ejecutiva de la Seccional;
- c) Postularse con una antelación no inferior a veinte (20) días antes de la fecha del escrutinio;
- d) Tener al menos dos (2) años continuos de afiliación a la Asociación;
- e) Enviar comunicación escrita debidamente firmada a la sede de ACODAL Seccional Occidente. La comunicación puede hacerse llegar por medio físico o electrónico;
- f) No estar sancionado por la Asociación;
- g) Acreditar la certificación de Antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, expedidos por la Policía Nacional, la Contraloría General de La República y la Procuraduría de La Nación, respectivamente;
- h) Anexar certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA o por el organismo de control que aplique a la profesión o área de desempeño del aspirante;
- i) No tener relación laboral ni contractual con ACODAL ni con sus Seccionales.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones a la inscripción de candidatos podrán hacerse hasta el día anterior a la fecha de cierre prevista para la inscripción de candidatos.

PARÁGRAFO 2. Para la verificación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes a Veedor y suplente del Veedor, y elaboración de la relación definitiva de candidatos, se seguirán los mismos procedimientos establecidos en los Artículos 31 a 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y VEEDOR. Las votaciones se realizarán por medio virtual o de manera presencial, esta última durante la sesión de la Asamblea. La votación virtual se abrirá a partir de las 8:00 horas del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de candidatos a Junta Directiva y Veeduría y se cerrará a las 18:00 horas de Colombia del día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

Para el caso de votación virtual, se deberá habilitar un correo electrónico de ACODAL Seccional Occidente de uso exclusivo en tal propósito, canal este que recibirá la votación de todo tipo de afiliados. La Dirección Ejecutiva deberá entregar a la Veeduría los soportes físicos de la votación virtual, a las 8:00 horas del día fijado para el escrutinio, quien los depositará en la urna dispuesta para dicho fin; la urna deberá ser cerrada y sellada en presencia de por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva Seccional, quienes firmarán los sellos en constancia.

Para la votación presencial, ACODAL Seccional Occidente abrirá la urna durante la celebración de la Asamblea, para depositar los votos.

PARÁGRAFO 1. El votante consignará su voto de acuerdo con las instrucciones de la convocatoria que para tal efecto elaborará la Dirección Ejecutiva. El texto de la convocatoria será aprobado por la Presidencia de Junta Directiva de la Seccional.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Asociación podrán ponerse a paz y salvo al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hasta el mismo día de las elecciones, dos horas antes de la hora citada para inicio de la asamblea, y por lo tanto su voto presencial será válido.

ARTÍCULO 42. ESCRUTINIOS. El escrutinio se efectuará durante la sesión de la Asamblea General Ordinaria. Para ello, la Asamblea General nombrará dentro de los asistentes la Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) miembros de la Seccional que no estén aspirando a cargos de Junta Directiva ni a la Veeduría. Ningún candidato podrá formar parte de la Comisión Escrutadora.

La Dirección Ejecutiva entregará a la Comisión Escrutadora la urna y la relación de votantes hábiles. La Comisión Escrutadora constatará la validez de los votos de acuerdo con la relación de miembros aptos para votar por sector.

PARÁGRAFO 1. Se considerarán como votos nulos o no válidos en los siguientes casos:

- a) cuando el voto no corresponda al sector a que pertenece el votante;
- b) cuando el voto no esté marcado correctamente;
- c) cuando se marque más de un candidato para un cargo, excepto el cargo de miembros personales donde se eligen dos o tres personas en la misma votación, según se estén eligiendo miembros vocales institucionales o profesionales, respectivamente;
- d) cuando el votante no defina claramente la intención de su voto.

PARÁGRAFO 2. Los votos no válidos se anotarán nominalmente, los cuales se guardarán bajo responsabilidad del Veedor durante diez (10) días calendario, en espera de cualquier reclamación. Pasado dicho tiempo no se aceptan reclamos y se procederá a destruir los votos no válidos.

PARÁGRAFO 3. En caso que alguno de los candidatos no se encuentre presente en la elección, sus votos se declararán nulos y no será objeto de dicha elección, salvo los casos de fuerza mayor o evento fortuito avalados por unanimidad de los asambleístas.

PARÁGRAFO 4. La Comisión procederá a realizar el escrutinio con los votos válidos y presentará su informe a la Asamblea General mediante acta suscrita por sus miembros, dejando constancia de las razones de invalidación de votos, si llegaren a presentarse votos nulos.

ARTÍCULO 43. MIEMBROS ELEGIDOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y VEEDOR. Los miembros elegidos serán aquellos que obtengan, en cada caso, el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate, la Asamblea General definirá en el mismo momento del escrutinio, el mecanismo de desempate que considere y apruebe.

PARÁGRAFO 2. Cuando ocurra una reclamación relacionada con el proceso de elección o sus resultados, ésta será estudiada y resuelta por la Junta Directiva, con la participación de la Veeduría.

PARÁGRAFO 3. En caso que la Junta Directiva decida realizar un nuevo escrutinio, los cambios que surjan como resultado de éste dentro de la composición de la Junta Directiva o Veeduría, serán comunicados a los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 44. PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA. En reglamentación del numeral 2 del Artículo 25 de los Estatutos, se precisa que el Presidente de la Junta Directiva de la Seccional en el caso de falta absoluta de la Dirección Ejecutiva, debe desempeñar el cargo respectivo hasta que se defina el nombramiento de un(a) nuevo(a) Director(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE. Para ser elegido Presidente(a) de Junta Directiva de ACODAL Seccional Occidente se requiere:

- a) Ser colombiano(a) o residente en Colombia en caso de ser extranjero;
- b) Haber sido miembro activo de la Seccional en forma continua, durante un periodo no inferior a cuatro (4) años;
- c) Ser profesional titulado en alguno de los campos de la ingeniería sanitaria o ambiental, o en las profesiones afines al sector de agua, saneamiento y ambiente; y contar con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional;
- d) Presentar un Programa específico de trabajo o Plan de Acción a ejecutar bajo su liderazgo, el cual será distribuido por la Seccional a todos los afiliados antes de las elecciones;
- e) Gozar del ejercicio de sus derechos civiles y reconocida honorabilidad y prestancia;
- f) Estar presente en la Asamblea General donde se lleve a cabo la elección.

ARTÍCULO 46. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL VEEDOR. Los Miembros de la Junta Directiva elegidos tomarán juramento ante la misma Asamblea que los eligió. Su período será por dos (2) años e iniciará desde la fecha de su elección.

ARTÍCULO 47. REEMPLAZO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los Miembros de la Junta Directiva reemplazarán en caso de ausencias temporales o definitivas a sus pares, así:

- *Presidencia:* será reemplazado por la Vicepresidencia;
- *Vicepresidencia:* se reemplazará el cargo con otro miembro de Junta Directiva, por decisión de la misma.
- *Miembros profesionales:* serán reemplazados por aquellos aspirantes que les siguieron en votación dentro de su mismo grupo en la Asamblea en la cual fueron escogidos; en caso de que no hubiese habido otros aspirantes de su mismo grupo en la asamblea, la Junta Directiva por unanimidad invitará a la(s) persona(s) que considere conveniente dentro de los afiliados profesionales activos.
- *Miembros institucionales:* serán reemplazados por aquellos aspirantes que les siguieron en votación dentro de su mismo grupo en la Asamblea en la cual fueron escogidos; en caso de que no hubiese habido otros aspirantes de su mismo grupo en la asamblea, la Junta Directiva por unanimidad invitará a la(s) institución(es) que considere conveniente dentro de los afiliados institucionales activos de la categoría respectiva.

- **Representante de los estudiantes:** serán reemplazados por aquellos aspirantes que les siguieron en votación dentro de su mismo grupo en la Asamblea en la cual fueron escogidos; en caso de que no hubiese habido otros aspirantes de su mismo grupo en la asamblea, la Junta Directiva por unanimidad invitará a el(los) estudiante(s) que considere conveniente dentro de los estudiantes afiliados activos; si esto no fuese posible, el cargo será ocupado con un afiliado profesional elegido de igual manera por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. De no ser posible surtir los reemplazos, la Junta Directiva lo establecerá, buscando en todo caso mantener la representatividad sectorial.

ARTÍCULO 48. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL. En concordancia con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 203 del Código de Comercio, los afiliados podrán decidir voluntariamente el nombramiento de un Revisor Fiscal para la Seccional.

Nacida la obligación para ACODAL Seccional Occidente, la Asamblea elegirá el Revisor Fiscal para periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, su remuneración será establecida por la Junta Directiva tomando como parámetros los precios de mercado, tendrá derecho a intervenir con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando sea citado a éstas últimas; tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Seccional.

El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de sus funciones.
- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 49. PROHIBICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del Código de Comercio Colombiano, no podrá ser Revisor Fiscal de la Asociación:

- a) Quienes sean miembros activos de la Asociación.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los funcionarios directivos, del Contador de la Asociación a nivel Nacional o del de sus Seccionales.
- c) Quienes desempeñen en la Asociación a nivel Nacional o en sus Seccionales, cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Asociación a nivel nacional ni a nivel de las Seccionales, ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REGISTRO PÚBLICO DE ACTAS.

Los nombramientos de miembros de Junta Directiva, el Veedor y el Revisor Fiscal deben ser inscritos en el registro público de la Cámara de Comercio del domicilio de ACODAL Seccional Occidente.

Para el efecto se enviará la respectiva solicitud escrita, acompañada del Acta de Asamblea General o un extracto de ella, que contenga el o los nombramientos efectuados y la carta de aceptación del designado si en el Acta no consta su aceptación expresa.

SECCIÓN III. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 51. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. En reglamentación del Artículo 21 de los Estatutos, se establece que Junta Directiva de la Seccional se reunirá por lo menos cada dos meses o cuando sea convocada por su Presidencia, la Veeduría o por al menos tres (3) de sus miembros principales, peticiones que serán transmitidas a la Dirección Ejecutiva para que haga las citaciones respectivas.

ARTÍCULO 52. DELIBERACIONES Y TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En reglamentación del Artículo 21 de los Estatutos, se establece que la Junta Directiva deliberará válidamente con un número plural y entero que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros activos, y decidirá con un número plural y entero de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes en la reunión. Para efecto del cálculo, a partir de la fracción igual o superior a 0,50 se aproxima al entero superior; en caso contrario, se aproxima al entero inferior.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate para la toma de una decisión, la Presidencia de la Junta Directiva tomará la decisión, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 23 de los Estatutos.

PARÁGRAFO 2. La Presidencia de la Junta Directiva podrá invitar a las reuniones de la misma a personas que considere conveniente para el desarrollo de temas a tratar.

ARTÍCULO 53. REUNIONES VIRTUALES. Por solicitud de la Presidencia de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva con autorización previa de la Presidencia de la Junta Directiva, se podrán realizar reuniones virtuales por medios como: llamadas de conferencias o teleconferencias; por la web en internet; y videoconferencias, entre otros.

Para tal efecto, la Presidencia de la Junta Directiva deberá invitar con una anticipación no inferior a tres días, por correo electrónico, a los miembros, indicando el medio y la fecha en la cual se realizará la Junta a través de medios virtuales.

Podrá también convocar a sesión virtual, sin que haya una concurrencia de los miembros en hora y fecha y sea necesario tomar una decisión específica. En este caso el Presidente enviará por correo electrónico la consulta a todos los miembros y establecerá un tiempo no mayor a tres días para que los miembros se manifiesten y voten, si es del caso.

En cualquier caso, se deberá levantar el Acta respectiva.

SECCIÓN IV. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva se encuentran establecidas en el Artículo 23 de los Estatutos.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL VEEDOR. Las funciones del Veedor se encuentran establecidas en el Artículo 29 de los Estatutos.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal son las establecidas en el Artículo 207 del Código de Comercio Colombiano, la Ley 43 de 1990, el pronunciamiento número 7 del Consejo Técnico de la Contaduría pública, sus reglamentaciones y actualizaciones; y, mientras su existencia sea meramente potestativa de la Asamblea de Afiliados, las que se establezcan en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del Presidente de Junta Directiva son aquellas establecidas en el Artículo 25 de los Estatutos.

En el desempeño de su cargo debe cumplir tres categorías de funciones: a) de Representación ante organismos y entidades locales, Regionales, Nacionales e Internacionales, b) de Coordinación con la Asociación a nivel nacional e igualmente con las demás Seccionales de la Asociación y con los Capítulos; y, c) de Administración interna, dentro de las actividades descritas en los Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de representación son:

- a) Representar a la Seccional ante las Autoridades Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales (Empresas Públicas y Privadas; Alcaldías, Gobernación, Ministerios, Departamentos administrativos, institutos descentralizados, corporaciones autónomas, etc.);
- b) Promover la imagen de la Asociación y participar, en representación de ACODAL Seccional Occidente, en reuniones y eventos del sector;
- c) Representar a ACODAL Seccional Occidente en las Juntas, Asociaciones, Agremiaciones e Instituciones a las cuales pertenece o es invitada la Seccional.;
- d) Propiciar relaciones de cooperación con organismos regionales, nacionales e Internacionales vinculados al sector, coordinando con ellos la formulación de proyectos conjuntos y gestionando la obtención de recursos no reembolsables o préstamos blandos;
- e) Ser el vocero de la Seccional para pronunciamientos de política sectorial en el ámbito Local, Regional y Nacional.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de Coordinación son:

- a) Coordinar las relaciones de la Seccional con ACODAL, así como con el resto de las Seccionales;
- b) Orientar la actuación de los directivos de los Capítulos de la Seccional;
- c) Apoyar a todo nivel los planes, programas, proyectos, reuniones y eventos de los Capítulos de la Seccional;
- d) Gestionar el apoyo de las Entidades e Instituciones en la Región en los planes, programas, proyectos, reuniones y eventos de los Capítulos y de la Seccional misma;

- e) Participar en las Juntas Directivas Nacionales, con Voz y Voto en la misma, en representación de los Intereses Seccionales, presentando las propuestas, planes e informes de gestión de la Seccional y sus Capítulos.

PARÁGRAFO 3. Las funciones administrativas de la Presidencia de Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Llevar la representación legal suplente de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General; de la Junta Directiva; los Estatutos, y el Reglamento, tanto del nivel nacional como seccional.
- c) Firmar los certificados, diplomas, actas y demás documentos en nombre de la Seccional, que así lo requieran;
- d) Tomar decisiones y determinaciones en asuntos urgentes, de los cuales informará a la Junta Directiva en la siguiente reunión;
- e) Presentar informes de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
- f) Firmar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, los cheques y pagos que haga la Seccional en las cuentas de Ahorro y/o Bancarias, cuando el monto correspondiente exceda dos salarios mensuales mínimos legal vigente (SMMLV).

SECCIÓN V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. En reglamentación del Artículo 27 de los Estatutos, se establece que las funciones de la Dirección Ejecutiva son: planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas aquellas actividades de carácter administrativo que garanticen el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Seccional, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico.

ARTÍCULO 59. REGISTRO DEL NOMBRAMIENTO. La designación del (la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Seccional, dentro del mes siguiente a la elección, acorde con el Artículo 50 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. En reglamentación del Artículo 27 de los Estatutos, se establece que son funciones específicas de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a) Actuar como representante legal principal de la Seccional.
- b) Velar por el posicionamiento con la mejor imagen de ACODAL, ante las diferentes instancias públicas y privadas del orden local, regional, nacional e internacional.
- c) Coordinar y ejecutar todas las actividades administrativas y operativas de ACODAL Seccional Occidente.
- d) Ejecutar todas las órdenes, actividades, proyectos y acciones concretas de carácter institucional, en cumplimiento de las directrices de la Junta Directiva.
- e) Apoyar la gestión de la Presidencia de la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades de carácter sectorial.
- f) Participar en el proceso de Planeación Estratégica de la Asociación a nivel nacional y de ACODAL Seccional Occidente.
- g) Formular la base de la planeación estratégica de la Seccional con la periodicidad que señale la Junta Directiva, velando por su adecuada y oportuna implementación,

- seguimiento y control, conforme con las instrucciones de la Presidencia de la Junta Directiva.
- h) Efectuar la planeación, coordinación, ejecución y control de los ingresos de la Asociación, como son las cuotas de los afiliados, recursos provenientes de proyectos, y otros eventos organizados por la Asociación, siguiendo las directrices para la administración de los mismos que indique la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Seccional.
 - i) Gestionar la adecuada y oportuna obtención de recursos y fuentes de generación de ingresos y financiación, que permitan a ACODAL Seccional Occidente operar sin interrupción, de manera eficiente y segura.
 - j) Seleccionar y presentar para aprobación de la Presidencia de Junta Directiva, el recurso humano idóneo y suficiente para cumplir oportunamente con los objetivos y programas establecidos por la Asociación a nivel Seccional, y realizar los procesos de vinculación contractual.
 - k) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva Seccional.
 - l) Velar por el buen desempeño financiero y administrativo de ACODAL Seccional Occidente.
 - m) Velar por la adecuada preparación, uso y presentación de la información financiera, en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la misma, incluyendo su conservación y custodia en todos sus aspectos de carácter estatutario y legal.
 - n) Apoyar a la Presidencia de Junta Directiva en la gestión de todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones, agremiaciones y asociaciones, para el impulso y desarrollo del sector de la Ingeniería Sanitaria, Ambiental y Energías Renovables, a nivel nacional e internacional.
 - o) Atender y coordinar las demás actividades relacionadas con las funciones del cargo, que le sean asignadas por la Junta Directiva.
 - p) Actuar como órgano de administración de ACODAL Seccional Occidente, para lo cual podrá suscribir contratos, acuerdos y convenios cuya cuantía no exceda ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; como también las que excedan dicha suma, una vez aprobadas por la Junta Directiva de la Seccional.

CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 61. PLANEACIÓN. La Presidencia de la Seccional y la Dirección Ejecutiva asistirán a las reuniones de planificación citadas por ACODAL para concertar las acciones encaminadas al cumplimiento de las políticas generales de la Asociación, establecidas en los Estatutos de ACODAL y en la Asamblea de Afiliados del nivel nacional.

PARÁGRAFO. Las políticas, planes y programas generales de la Seccional serán establecidas en la Asamblea General Ordinaria y su desarrollo en programas y actividades concretas será realizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES. La Seccional deberá tener un Plan Anual de Actividades aprobado por su Junta Directiva, el cual debe contener las actividades que se van a desarrollar durante el año, en cumplimiento de los objetivos de la Seccional. El Plan Anual de Actividades detallará las acciones a realizar, los mecanismos de financiación de las actividades, las estrategias para ejecutarlo y los indicadores para medir su cumplimiento.

ARTÍCULO 63. PRESUPUESTO. Para efectos de financiación, todos los programas contemplados en el Plan Anual de Actividades deben tener su estimación presupuestal. El presupuesto detallará los ingresos y gastos esperados, la inversión y el funcionamiento, presentándolo de manera balanceada sin producir déficit en ningún programa.

PARÁGRAFO. El presupuesto anual podrá ajustarse durante su ejecución por la Junta Directiva, por solicitud motivada de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN, TARIFAS DE AFILIACIÓN O CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ANUAL Y BENEFICIARIOS. En cumplimiento del Artículo 45 de los Estatutos de ACODAL, en los subsiguientes artículos se adopta la Reglamentación de ACODAL relativa a tarifas de afiliación, cuotas de sostenimiento, suspensión y pérdida de la calidad de afiliado, afiliación de organismos internacionales o personas jurídicas extranjeras, facturación y recaudo, solicitud de afiliación y mecanismos de afiliación.

Conforme lo establecido en el numeral 1° del Artículo 15 de los Estatutos de ACODAL Seccional Occidente, las tarifas de cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por ACODAL, de acuerdo con las clases de afiliados definidos en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para los afiliados de naturaleza jurídica o institucionales -Industrias, consultores, comercializadores, empresas de servicios públicos (privadas, mixtas o públicas), laboratorios y de servicios ambientales-, la clasificación se basa en la establecida en la Ley 590 de 2000 y actualización de la Ley 905 de agosto de 2014 (las que la reforman o sustituyan), donde además, ACODAL incluyó la categoría Empresa Intermedia, según la siguiente relación:

- Empresa Grande: Planta de personal superior a 201 empleados y con activos totales Superiores a 15.001 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Empresa Intermedia: Planta de personal entre 101 y 200 empleados y con activos totales entre 10.001 y 15.000 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Empresa Mediana: Planta de personal entre 51 y 100 empleados y con activos totales entre 5.001 y 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Empresa Pequeña: Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores y con activos totales por valores entre 501 y menos de 5.001 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Microempresa: Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y con activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para aquellas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor predominante para dicho efecto será el valor de activos totales.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de afiliados que por su naturaleza no se incluyen en las leyes mencionadas en el párrafo anterior, tales como entes territoriales e instituciones de educación, ACODAL ha creado las siguientes categorías:

- Municipio menor, menos de 50.000 habitantes
- Municipio intermedio, más de 50.000 y hasta un millón de habitantes
- Municipio mayor, más de un millón de habitantes

- Instituciones Educativas de Nivel Técnico
- Instituciones Educativas de Nivel Tecnológico
- Instituciones universitarias
- Universidades

PARÁGRAFO 3. Por tipo de afiliado, las tarifas anuales (expresadas en COP) y el número de beneficiarios, se aplicarán las aprobadas por ACODAL en Junta Directiva Nacional para cada año.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de afiliados profesionales estudiantes de sexto semestre en adelante, técnicos o tecnólogos graduados, las tarifas de cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por ACODAL a través de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de afiliados correspondientes, las cuotas de sostenimiento anual serán fijadas cada año por ACODAL a través de la Junta Directiva Nacional y podrán permutarse mediante acuerdos de cooperación o convenios.

ARTÍCULO 65. FACTURACIÓN Y RECAUDO. ACODAL facturará todas las cuotas de sostenimiento anuales de afiliados institucionales, empresariales, universidades, y correspondientes, realizará la gestión de cobro en conjunto con ACODAL Seccional Occidente de aquellos que se hallan inscritos en esta Seccional y transferirá el porcentaje definido para cada clase de afiliado a más tardar dentro del bimestre siguiente a su recaudo.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de afiliados profesionales y estudiantes, ACODAL emitirá una orden de servicio por concepto de la cuota anual, para control de dichos afiliados y solo emitirá la factura una vez el afiliado haga llegar el soporte de pago a ACODAL o a ACODAL Seccional Occidente.

PARÁGRAFO 2. La facturación de las cuotas y aportes de los afiliados se realizará durante los primeros tres meses de cada año. Cuando el afiliado ingrese en el transcurso del año y posterior al mes de marzo, la facturación se realizará dentro del mes siguiente a su ingreso y de manera proporcional a los meses que falten del año, según la tarifa fijada.

PARÁGRAFO 3. El recaudo citado de las cuotas y aportes de los afiliados ingresará a la tesorería de ACODAL, quien a su vez transferirá a ACODAL Seccional Occidente el siguiente porcentaje: el 100% de la cuota cuando se trate de personas naturales; el 50% de la cuota cuando se trate de afiliados de naturaleza jurídica. De estas serán deducidos, en la misma proporción de la distribución, los gastos bancarios originados en dicha operación y, a más tardar cada bimestre se deberá realizar la liquidación respectiva.

ARTÍCULO 66. DONACIONES Y SUBVENCIONES. A la Junta Directiva de la Seccional le compete decidir sobre la aceptación de donaciones y subvenciones oficiales o privadas, así como sobre cualquier otro recurso que sea asignado a la Seccional, con el fin de no comprometerla en su libertad de acción o en la de la Asociación.

ARTÍCULO 67. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Seccional podrá prestar servicios de estudios, asesorías, conceptos y elaboración de proyectos en su campo de acción sin que en ningún caso entre en competencia con alguno de los afiliados de ACODAL.

La Seccional podrá participar en concursos cuya temática sea especial y no se encuentre concursando en el mismo ningún afiliado de ACODAL. De igual forma podrá ejecutar proyectos mediante solicitud directa y/o convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 68. COMITÉ FINANCIERO. La Seccional contará con un Comité permanente que acompañará a la Dirección Ejecutiva en la administración de los recursos financieros, con el fin de prestar los servicios de la Asociación con la calidad, eficiencia y oportunidad requeridos; el cual estará conformado como sigue:

- La Presidencia de la Junta Directiva
- La Vicepresidencia de la Junta Directiva
- El(la) Veedor(a) o su suplente
- La Dirección Ejecutiva

PARÁGRAFO. El Comité se reunirá mensualmente, en la fecha y hora citada por la Dirección Ejecutiva. El asesor contable de ACODAL Seccional Occidente deberá asistir a las reuniones del Comité Financiero para la sustentación de los estados financieros; así mismo, podrá invitarse según el tema a tratar en cada sesión, a los empleados o contratistas que se estime conveniente.

ARTÍCULO 69. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ FINANCIERO. El Comité Financiero tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer y hacer cumplir las políticas sobre el manejo de los recursos financieros de ACODAL Seccional Occidente. Las políticas en cuestión deberán ser avaladas por la Junta Directiva de la Seccional.
- b) Garantizar que las actuaciones financieras de la Seccional no comprometan el patrimonio de la Seccional ni el buen nombre de la Asociación;
- c) Fijar las metas para la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, con sujeción a los lineamientos estratégicos y compromisos vigentes;
- d) Analizar las modificaciones presupuestales que durante la ejecución solicite la Dirección Ejecutiva y presentarlas a la Junta Directiva para su estudio y decisión;
- e) Ordenar los correctivos necesarios cuando se detecten desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto anual;
- f) Analizar los resultados económicos y de calidad de los diferentes eventos adelantados en la Seccional, conociendo los conceptos emitidos por los participantes en los mismos.
- g) Estudiar los riesgos y beneficios de adquirir obligaciones de largo plazo;
- h) Velar por la debida aplicación de las Políticas Contables de ACODAL Seccional Occidente;
- i) Actuar como Comité NIIF encargado de analizar permanentemente los Estados Financieros de ACODAL Seccional Occidente y sus hechos económicos, a fin de determinar, a la luz de las nuevas circunstancias, qué parte del Manual de Políticas Contables debe ser modificada, ampliada, complementada o anulada.
- j) Evaluar el desempeño financiero de la Seccional mediante el conocimiento y análisis de los estados financieros e impartir las directrices que sean requeridas para el mejoramiento de la gestión;
- k) Proponer actividades de gestión de cartera tendientes a evitar las cuentas morosas;
- l) Solicitar los informes necesarios para atender las anteriores responsabilidades;

- m) Proponer acciones administrativas tendientes al mejoramiento de la gestión financiera de la entidad.
- n) Llevar al seno de la Junta Directiva información estratégica para su análisis y direccionamiento.

CAPÍTULO V. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La fusión, disolución y liquidación de ACODAL Seccional Occidente y las causales, son las especificadas en los Artículos 36 a 38 de los Estatutos.

CAPÍTULO VI. COMISIONES Y CÁMARAS

ARTÍCULO 71. DE LAS COMISIONES Y CÁMARAS. La creación de Comisiones y Cámaras, y sus requisitos son las especificadas en los Artículos 39 a 41 de los Estatutos.

Las cámaras estarán compuestas por grupos de afiliados de la Seccional que persigan un interés común. Para efectos de su funcionamiento las cámaras podrán tener la siguiente estructura:

COORDINADOR: Responsable de Liderar la Cámara; de coordinar las reuniones; comprometer a los miembros; hacer seguimiento a las actividades que se asignen y responder ante la Asociación por las actividades de la misma. De igual forma, generará las directrices para delegar actividades en las Líneas de trabajo, con el respectivo seguimiento.

Este será nombrado de su seno por la mayoría de los integrantes activos, por periodos de un año y podrá ser reelegido; así mismo, podrá ser removido en cualquier momento por la mayoría de los integrantes de la Cámara, ante circunstancias sustentadas que ameriten dicha remoción.

INTEGRANTES DE BASE: Son los representantes o Delegados de los grupos de afiliados, con los que permanentemente se reunirá la Cámara y son los que aprueban y monitorean el plan de trabajo que se defina. Los integrantes de base designarán una secretaría que puede ser rotativa con la dinámica de la cámara, para efectos de levantar las Actas de las reuniones.

EXPERTOS POR ESPECIALIDAD: Profesionales que se identificarán e invitarán de acuerdo a una temática específica.

GRUPO DE ENLACE: Integrado por Personal Administrativo de ACODAL Seccional Occidente, específicamente la Presidencia de Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. Esta última tendrá bajo su custodia el archivo de las Actas de las reuniones.

Dentro de las funciones de las Cámaras de Afiliados se encuentran:

- a) Analizar y debatir situaciones del sector que afecten negativamente y/o positivamente a los intereses del grupo. En este sentido se deberá generar, con el apoyo de los

integrantes, la estructura que dé respuesta oportuna a modificar esa tendencia esta acción, con el apoyo de los integrantes y del gremio en general. Las situaciones positivas, deberán igualmente analizarse, para que puedan permanecer en el tiempo. En ambos casos, deben divulgarse al interior del gremio.

- b) Generar propuestas al sector nacional e internacional, público y privado, para lograr mayor posicionamiento y liderazgo, utilizando para ello los canales de acceso que posee la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La Cámara podrá establecer relaciones con entes municipales, departamentales y nacionales relacionados a los temas analizados. Estas relaciones serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de la Seccional y/o la Presidencia de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Las cámaras podrán ampliar su acción al nivel nacional con el aval de ACODAL. En este caso, deberán mantener canales de comunicación continuos y expeditos con la Presidencia Ejecutiva y Gerencia nacional.

ARTÍCULO 72. DE LAS REUNIONES DE LAS CÁMARAS. Las Cámaras de Afiliados constituyen un espacio para desarrollar actividades específicas que satisfagan los intereses comunes de los afiliados que integran cada Cámara. La Seccional servirá de aglutinante y representante de éstas ante diferentes instancias, al igual que promoverá proyectos y generará opinión dirigida a la defensa de sus intereses.

Las Cámaras deberán reunirse por lo menos bimestralmente, con presencia de la Dirección Ejecutiva o de quien represente a la Junta Directiva de la Seccional; se darán su organización interna para desarrollar las funciones definidas en el acto de creación, de las cuales deberán informar a la Junta Directiva quien estudiará y aprobará las decisiones que hayan de afectar el nombre y/o funcionamiento de la Seccional y de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. En su organización interna, deberán por lo menos contar con un coordinador elegido entre sus miembros; y, la Secretaría Técnica estará a cargo de uno de los integrantes de base de la Cámara.

PARÁGRAFO 2. Las Cámaras podrán asesorarse de expertos para el estudio de problemas específicos.

ARTÍCULO 73. DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES. Las Comisiones nombradas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva tendrán carácter transitorio, y serán nombradas para realizar estudios, participar en comités técnicos, realizar consultas, diagnósticos e investigaciones, y promover acciones relacionadas con el cumplimiento misional de la Asociación.

Los informes, conclusiones y/o recomendaciones serán presentados a la Junta Directiva por la Dirección Ejecutiva o su representante en ellas, para su conocimiento, análisis, aprobación y difusión.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones estarán dirigidas por un miembro de ACODAL Seccional Occidente, residente en su jurisdicción, nombrado por la Junta Directiva, y quien llamará a colaborar hasta otros tres (3) miembros de la Seccional. La Dirección Ejecutiva deberá

participar por sí misma o mediante delegado, en el desarrollo de las labores encomendadas a las comisiones.

PARÁGRAFO 2. Las Comisiones podrán asesorarse de expertos para el estudio de problemas específicos.

CAPÍTULO VII. CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

ARTÍCULO 74. DEL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN. La adopción del Código de Autorregulación, y la supervisión por parte del Comité de Autorregulación, así como el compromiso de los afiliados para suscribirlo, son las especificadas en los Artículos 47 a 50 de los Estatutos de la Asociación a nivel nacional.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En reglamentación del Artículo 44 de los Estatutos, se establece que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Órganos Directivos y Administrativos de ACODAL son las especificadas en el Parágrafo 3 del Artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 76. INHABILIDADES SOBREVINIENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Si durante el ejercicio del cargo de miembro de Junta Directiva sobreviene una inhabilidad frente a los requisitos establecidos en el Artículo 31 del presente Reglamento, la Presidencia de la Junta Directiva declarará la vacancia y lo notificará inmediatamente al afectado para que, en lo sucesivo, actúe éste último; de no tenerlo, la Junta Directiva nombrará su reemplazo por el período restante hasta la nueva elección.

CAPÍTULO IX. REFORMAS DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

ARTÍCULO 77. REFORMA DEL ESTATUTO. El Estatuto de ACODAL Seccional Occidente podrá ser reformado por la Asamblea General. La Junta Directiva tramitará las solicitudes de reforma presentadas por un número plural de Afiliados que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos, o de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78. DEBATES Y APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA. La propuesta de reforma de los Estatutos de la Asociación, debe ser analizada y debatida como mínimo en dos (2) sesiones de Junta Directiva realizadas en diferentes fechas y aprobada por ésta, para ser sometida a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA. El texto de la propuesta de reforma al Estatuto aprobado por la Junta Directiva será enviado a los afiliados con una antelación no inferior a un mes a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO 1. Para reformar el Estatuto de ACODAL Seccional Occidente, la Asamblea General deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos habilitados en la Asamblea General. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados activos presentes y representados en la reunión.

PARÁGRAFO 2. La aprobación del proyecto de reforma de Estatuto se someterá al régimen de quorum y mayorías decisorias establecido en el Artículo 35 de los Estatutos y en concordancia con el quórum establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. RECHAZO. Cuando se presente un proyecto de reforma del Estatuto a consideración de la Junta Directiva, con los requisitos y dentro del plazo establecido en el presente Reglamento y éste no se considere pertinente, es deber de la Junta presentar la justificación de las causas de rechazo o constancias del debate, a consideración de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 81. PROTOCOLIZACIÓN. La reforma del Estatuto aprobada deberá ser registrada ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Seccional, por la Dirección Ejecutiva, dentro del mes siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 82. PROPUESTAS Y APROBACIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO. Las propuestas de Reforma del Reglamento podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 83. ÁMBITO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO. ACODAL Seccional Occidente podrá celebrar actos o contratos, siempre y cuando éstos no contravengan la finalidad ni el objeto de la Asociación, y cumplan con las directrices trazadas en el Estatuto de la Seccional, ni en este Reglamento. Para efectos de los contratos, convenios y/o acuerdos que resultaren de dichos proyectos, estos podrán realizarse en conjunto con la Asociación a nivel nacional u otras seccionales, y, en todo caso, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a la Junta Directiva respectiva para su aprobación.
- b) La Presidencia de la Junta Directiva Seccional informará a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional los detalles de la contratación.

ARTÍCULO 84. COMPETENCIAS JURISDICCIONALES Y COLABORACIÓN. Cuando existan conflictos de competencias entre ACODAL y sus Seccionales o entre las Seccionales para desarrollar proyectos de interés, la Junta Directiva Nacional establecerá las formas de colaboración.

ARTÍCULO 85. SOBRE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Cuando el objeto de la contratación que pretenda adelantar ACODAL Seccional Occidente no atienda de manera específica la finalidad y el objeto de la Asociación, o exista una petición o denuncia respecto de la participación de ACODAL, la Seccional deberá sustentarla ante la Junta Directiva Nacional para su análisis y decisión acerca de la conveniencia o no de ejecutar el proyecto.

CAPÍTULO XI. SANCIONES

ARTÍCULO 86. COMPETENCIA. Los organismos competentes para tramitar el procedimiento de sanciones a los miembros de la Asociación son:

- a) La Junta Directiva Nacional: Con competencia para recibir las denuncias y tramitar la indagación preliminar, recaudar pruebas y determinar si existe o no mérito para continuar la investigación.
- b) La Comisión Investigadora: Conformada por tres personas designadas por la Junta Directiva Nacional, así: El Veedor Nacional, un miembro de la Junta Directiva Nacional y un miembro de la Junta Directiva de la Seccional a la que pertenezca el investigado.

PARÁGRAFO 1: La Comisión Investigadora puede ser el mismo Comité de Autorregulación creado por la Asociación para evaluar los comportamientos de los afiliados o directivos en relación con el Código de Autorregulación.

PARÁGRAFO 2: En toda actuación administrativa que se desarrolle dentro un procedimiento de sanciones, deberá seguirse el debido proceso, conforme a las normas que le apliquen.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES PARA HACER PARTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA.

En la comisión investigadora no podrán participar personas que sean jefes o superior jerárquico del investigado, o que estén ligadas por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil con el investigado.

ARTÍCULO 88. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son objeto de sanción, las siguientes conductas, comportamientos, actuaciones o faltas realizadas por acción u omisión serán objeto de sanción, por parte de los miembros de la Asociación:

1. Aquellas que den como resultado o conduzcan a la violación de los principios, objetivos y fines de la Asociación.
2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento.
3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Autorregulación.
4. El incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
5. El incumplimiento de las funciones, directrices y/o demás órdenes impartidas por los órganos de Dirección a nivel Nacional o Seccional.
6. El uso indebido o no autorizado de la marca ACODAL y de información confidencial o privilegiada de la Asociación.
7. La realización de denuncias no fundamentadas o calumniosas a cualquier clase de afiliado activo, honorario o vitalicio de ACODAL.
8. La violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, caso en el cual la Junta Directiva Nacional actuará de oficio y no será necesario designar una Comisión Investigadora.

ARTÍCULO 89. CLASE DE SANCIONES. Las siguientes son las sanciones que podrán imponerse a los afiliados de la Asociación, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) **AMONESTACIÓN PRIVADA:** Consiste en un llamado de atención formal, el cual será notificado por escrito únicamente al sancionado y se registrará en el Libro de Sanciones a cargo de la Junta Directiva Nacional.
- b) **AMONESTACIÓN PÚBLICA:** Consiste en un llamado de atención formal, el cual será notificado por escrito al sancionado, se registrará en el Libro de Sanciones a cargo de la Junta Directiva Nacional y, además, se comunicará a través de la página WEB de la Asociación.
- c) **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DERECHO AL VOTO EN LAS ASAMBLEAS:** La suspensión provisional del derecho al voto en la Asamblea General Nacional y Seccional donde esté registrado, será hasta por dos (2) años y debe notificarse al sancionado, registrarse en el Libro de Sanciones y comunicarse a través de la página WEB de la Asociación. Mientras dure esta sanción, el afectado no podrá votar ni postularse a ningún cargo de la Asociación.

La sanción de suspensión provisional como miembro de la Asociación, además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.

- d) **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CALIDAD DE AFILIADO:** La suspensión provisional del afiliado implica la separación del afiliado como miembro de la asociación por un término que no podrá ser inferior a treinta (30) días ni superior a noventa (90) días, contados a partir de que quede en firme la respectiva decisión. Durante el término de suspensión continuarán vigentes las obligaciones, pero no podrá ejercer los derechos como miembro de la Asociación. Esta sanción, además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.
- e) **DESAFILIACIÓN:** Es la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación por un término que no puede ser inferior a cuatro (4) años ni superior a seis (6) años si es por primera vez. En caso de reincidencia, la desafiliación será definitiva. Esta sanción, además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.

La sanción de desafiliación además de notificarse al sancionado y registrarse en el Libro de Sanciones, se comunicará en la página WEB de la Asociación.

ARTÍCULO 90. IGUALDAD E IMPARCIALIDAD. Los miembros objeto de investigación o sanciones, deben ser tratados de modo igualitario, sin establecer discriminación alguna por razones del cargo, religión, etnia, origen, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 91. CRITERIOS. La sanción impuesta debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 92. MOTIVACIÓN. Las decisiones adoptadas en el procedimiento relativo a las sanciones de miembros de la Asociación, debe ser motivadas.

ARTÍCULO 93. NOTIFICACIÓN. Al investigado se le hará notificación de la denuncia, del escrito que decida la etapa de indagación preliminar, de los cargos y de la decisión de fondo que ponga fin al procedimiento. Ninguna etapa del trámite de sanción, podrá adelantarse sin tener la certeza que el investigado la conoce.

La notificación se realizará mediante escrito enviado por correo postal a la dirección del domicilio principal y al correo electrónico del investigado.

ARTÍCULO 94. DENUNCIA. El trámite de indagación e investigación de las conductas, comportamientos, actuaciones o faltas sancionables, de los miembros de la Asociación, requiere una denuncia o petición formulada por cualquier afiliado activo, honorario o vitalicio.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia de un miembro de la Asociación para impulsar el trámite, debe ser dirigida a la Junta Directiva Nacional, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar contenida en medio escrito firmado por el denunciante y, presentado personalmente o enviado por correo postal a la dirección de la sede principal de la Asociación a nivel Nacional, o en medio electrónico enviado a la dirección electrónica de la Junta Directiva Nacional o a la dirección electrónica de la Presidencia de dicha Junta.
- b) Contener como mínimo la siguiente información:
 - i. El nombre, identificación y domicilio del miembro de la Asociación que es denunciado;
 - ii. Un resumen de los hechos, conductas o faltas motivo de infracción o denuncia;
 - iii. Las pruebas que sustenten la denuncia o que deban ser practicadas por la Comisión;
 - iv. El nombre, identificación, domicilio y teléfono del denunciante.

ARTÍCULO 96. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la imposición de sanciones a los miembros de la Asociación, compone tres etapas:

- a) La Indagación preliminar por parte de la Junta Directiva Nacional
- b) La Investigación
- c) La decisión de fondo

ARTÍCULO 97. LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. Recibida la denuncia con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la Junta Directiva Nacional deberá realizar una indagación preliminar la cual comprende:

- a) **Notificación al implicado:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la denuncia, la Junta Directiva Nacional notificará al implicado, los hechos denunciados. Con la notificación se anexará copia de las denuncias y se indicará el plazo en que puede presentar defensa y aportar pruebas.
- b) **Valoración preliminar de los hechos y de las pruebas:** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en la notificación del implicado, la Junta Directiva Nacional realizará un análisis preliminar de todos los documentos

aportados (denuncia, medios de defensa, pruebas) y determinará mediante escrito motivado, si hay mérito para continuar la investigación.

El escrito que decida la indagación preliminar, debe ser notificado al investigado y contra él no procede recurso alguno.

- c) **Conformación de la comisión investigadora:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del escrito que decida sobre la continuación de la investigación, la Junta Directiva Nacional conformará la Comisión Investigadora.

ARTÍCULO 98. INVESTIGACIÓN. La etapa de investigación de un miembro de la Asociación, por parte de la Comisión Investigadora, debe realizarse en un término no superior a los dos (2) meses siguientes a la fecha de su conformación y comprende:

- a) **Valoración de las pruebas:** La Comisión Investigadora deberá valorar la denuncia, las pruebas aportadas y recaudar y practicar las demás que considere necesarias, útiles y pertinentes, para esclarecer los hechos o las omisiones motivo de investigación.
- b) **Cargos:** La Comisión Investigadora formulará los respectivos cargos al investigado, mediante escrito motivado, el cual debe contener cada uno de los hechos, conductas, comportamientos, actuaciones o faltas, que están tipificadas como infracción sancionable en el presente Reglamento.
- c) **Notificación de los cargos:** El escrito de cargos será notificado al investigado, en la forma prevista en este Reglamento.
- d) **Descargos:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito de cargos, el investigado directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar los descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
- e) **Práctica de pruebas:** La Comisión practicará las pruebas que sean solicitadas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos. Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas deberán ser sufragados por el solicitante, de lo contrario las pruebas no serán practicadas.

ARTÍCULO 99. DECISIÓN DE FONDO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto para la práctica de pruebas, la Comisión decidirá de fondo la investigación e impondrá al investigado la sanción que corresponda. La decisión de fondo que ponga fin al procedimiento, se notificará al investigado en la forma prevista en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 100. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier etapa de la actuación en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta, que el investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, la Comisión Investigadora mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 101. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la decisión de fondo que decida el procedimiento de sanción, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

ARTÍCULO 102. REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso de reposición, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Interponerse por sí o por intermedio de apoderado debidamente constituido, mediante escrito, el cual debe ser presentado personalmente en la Sede principal de la Asociación a nivel Nacional, o enviarse por correo postal a la dirección de la Sede principal de la Asociación a nivel Nacional o por correo electrónico enviado a la dirección electrónica de la Asociación a nivel Nacional, o la dirección electrónica de la Presidencia de la Junta Directiva a nivel Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del escrito que resolvió el procedimiento.
- b) Indicar y sustentar los motivos de inconformidad.
- c) Presentar las pruebas si a ello hubiere lugar.
- d) Indicar el nombre y la dirección postal o electrónica del recurrente y en cual medio desea recibir notificación.

ARTÍCULO 103. DECISIÓN DEL RECURSO. El recurso de reposición será decidido por la Junta Directiva Nacional, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que sea interpuesto. La decisión será notificada al recurrente o su apoderado debidamente constituido. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 104. EJECUTORIEDAD. El miembro de la asociación destinatario de un procedimiento sancionatorio decidido de fondo, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho o conducta, aun cuando se les dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 105. EXPEDIENTE. De cada investigación se formará un expediente que contenga todas las actuaciones y pruebas. El expediente del procedimiento podrá ser consultado por el investigado directamente o por su apoderado debidamente constituido, por los miembros de la Junta Directiva Nacional; el Veedor Nacional y la Comisión de investigación.

ARTÍCULO 106. LIBRO DE SANCIONES. La Junta Directiva Nacional llevará un Libro de Sanciones, en el cual se registren las sanciones impuestas a los miembros de la Asociación, el cual será consultado para graduar las sanciones en caso de reincidencia y en los eventos de que el miembro sancionado sea candidato para ocupar cargos directivos en la Asociación.

CAPÍTULO XII. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 107. COMPETENCIA. La Seccional tendrá la imposición de medallas o placas al mérito y la entrega de pergaminos o reconocimientos a sus miembros, personas y entidades relacionadas, que hayan promovido, destacado o desarrollado la Ingeniería Sanitaria y Ambiental o prestado grandes servicios a la Seccional o al Sector de Agua, Saneamiento, Ambiente y

Energías Renovables, con sus estudios, trabajos, servicios, aportes científicos y soluciones innovadoras con impacto social, que sean merecedores de reconocimientos especiales por parte de la Asociación.

ARTÍCULO 108. CLASE DE DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS. En la Seccional se tendrán los siguientes reconocimientos:

Medalla Luis Eduardo Medina: Será considerado como el máximo reconocimiento que la Seccional otorgue a sus miembros profesionales y estudiantes por promover, destacar o desarrollar la Ingeniería Sanitaria y Ambiental y obtener reconocimientos de tipo nacional e internacional.

Placa: Se otorgará a miembros institucionales, personas o entidades relacionadas que se destaquen por promover, desarrollar la Ingeniería Sanitaria y Ambiental; así como también se otorgará con motivo de celebraciones anuales, quinquenales u otros que lo ameriten, según disposición de la Junta Directiva. Este tipo de reconocimiento también podrá otorgarse en memoria de quien de una u otra manera haya contribuido con aportes significativos al conocimiento y desarrollo de la Ingeniería Sanitaria, o en el mejoramiento de indicadores medio ambientales, todo con repercusiones en mejoramiento del nivel de vida de las comunidades.

Pergamino: Será otorgado a los miembros profesionales y estudiantes que por su labor promuevan, destaquen o desarrollen la Ingeniería Sanitaria y Ambiental en un menor grado que el requerido para la entrega del reconocimiento máximo de la Seccional. Adicionalmente, acompañará la entrega de los dos reconocimientos anteriores según sea el caso.

Botón: Se entregarán a los afiliados profesionales, estudiantes, institucionales y correspondientes que cumplan quinquenios como afiliados a la Seccional. Igualmente, a los afiliados institucionales en sus aniversarios quinquenales de fundación.

Nota en la página web: Este reconocimiento será otorgado a instituciones, profesionales o estudiantes miembros de la Seccional cuando se tenga conocimiento de haberse destacado por alguna actuación en el Sector o tener una iniciativa que promueva la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

PARÁGRAFO. La Seccional puede a través de la Asamblea y la Junta Directiva, crear premios de diferente índole y aceptar otros premios patrocinados por miembros de ACODAL o particulares que deseen ser entregados a través de la Seccional.

ARTÍCULO 109. OTORGAMIENTO. El otorgamiento de la medalla Luis Eduardo Medina, se hará por la Junta Directiva, mediante estudio a las propuestas presentadas, sustentadas y suscritas por al menos cinco (5) miembros integrantes de la Seccional.

El otorgamiento de placas y pergaminos se hará por la Junta Directiva, mediante estudio a las propuestas presentadas, sustentadas y suscritas por cualquier miembro de la Seccional.

El otorgamiento de Botones se hará por la Dirección Ejecutiva.

La respectiva distinción se entregará en ceremonia especial durante la Asamblea General o en actos programados para tal fin.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 110. La Seccional contará con medios de difusión, impresos y virtuales, que se publicarán bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva.

PARÁGRAFO. Toda la correspondencia oficial de la Seccional deberá elaborarse en papel con identificación de la misma y debe ir firmada por la Presidencia de la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 111. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento fue aprobado en la sesión 521 de la Junta Directiva Seccional celebrada el día 23 del mes de mayo del año 2018, en la ciudad de Cali, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Estatuto vigente.

